



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 836

Radicado No. No. 13468408900120210016300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la suscrita advierte error en la providencia interlocutoria No. 832 de fecha 27 de septiembre de 2023, proferida por este despacho dentro del presente asunto, toda vez que hubo error al señalar la fecha de la audiencia. Provea.

Mompós, Bolívar, veintiocho de septiembre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2021-00163-00.

PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA PETRO CORONADO

ASUNTO: CORRECCION DE AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la corrección del auto No. 832 de fecha 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se fija fecha de audiencia dentro del presente asunto, por existir error en la indicación del día de la diligencia.

Respecto a lo anterior, el legislador procesal, ha establecido que son tres los motivos para que el juzgador verifique si hay lugar a la aclaración, corrección o adición de las sentencias o de los autos. El primero es con relación a la **corrección** material de errores aritméticos, omisión de palabras y la alteración de estas. El segundo tiene que ver con **aclarar**, por auto complementario, las “*frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*”, y finalmente la **adición**, que se encamina a corregir las deficiencias de contenido, señaladas por los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso – C.G. del P.

Ahora bien, en lo que nos atañe, la figura de la corrección, expone el antes mencionado artículo 286 del C. G. del P. “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 836

Radicado No. No. 13468408900120210016300

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De igual manera, sobre la corrección de providencias, ha sostenido la jurisprudencia reiterativamente, que “A través de esta petición no se puede buscar el reconocimiento de derechos diferentes a los ya consignados en la sentencia, ni es procedente una nueva evaluación del material probatorio obrante en el proceso. La actividad del juez se encamina exclusivamente a determinar la existencia del error, sin que sea posible abrir un nuevo debate, o una instancia adicional no prevista en la ley, sino que constituye la posibilidad de subsanar el error que cumpla con los requisitos ya enumerados...” (C. Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Rad. 13598. C.P. Ligia López).

Bajo ese presupuesto fáctico es necesario admitir que por error del despacho en proveído interlocutorio No. 832 de 27 de septiembre de 2023 proferido dentro del presente asunto, señaló como día para llevar a cabo audiencia en letras dieciocho, cuando en realidad es treinta y uno.

Luego, en definitiva, en éste estricto sentido habrá de corregirse el yerro por “errores aritméticos o de palabras” en que se incurrió en el mencionado proveído, en los términos del artículo 286 de la norma procesal.

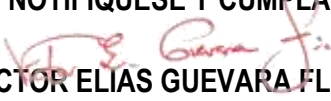
Es por ello, entonces, que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive de la providencia No. 832 de 27 de septiembre de 2023 proferida dentro del presente asunto, por medio de la cual se fija fecha y hora de audiencia, la cual quedará de la siguiente manera:

“CUESTION UNICA: convóquese a las partes a fin de que concurran personalmente a este juzgado el día treinta y uno (31) de octubre de 2023 a las 02:00 P.M. para que tenga lugar las audiencias previstas en el artículo 579-2 del Código General del Proceso, audiencia en la que se procederá con la práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ